

Norma de conservación:

13/2011 (94)

Denominación de la serie:

EXPEDIENTES DE CONVALIDACIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESTUDIOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO

Poseedor principal:

Facultades y Escuelas de la Universidad

Período de permanencia en los archivos de gestión, una vez cerrado el expediente:

1 año

Valor administrativo, una vez cerrado el expediente:

5 años

Acceso:

Restringido, 50 años, por contener datos de carácter personal

Conservación permanente:

Únicamente los traslados de resolución de los Decanos o Directores de Escuela, que figuran en el expediente del alumno

Observaciones:

Fecha de dictamen de la Comisión de Archivo:

19 de abril de 2011

Procedimiento: CONVALIDACIÓN Y ADAPTACIÓN DE ESTUDIOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO

Número del Catálogo de Procedimientos (NCP): I.03 (ESTUDIANTES)

Número de Expediente de la Comisión de Archivo (NECA): 94 (2011/13) VERSIÓN 1-20110419

Procedimiento administrativo

Se entiende por convalidación el procedimiento administrativo mediante el cual las asignaturas cursadas y superadas en el plan de estudios conducente a otra titulación de una Universidad española, o bien las asignaturas cursadas en la misma titulación en una Universidad extranjera, son reconocidas por el Centro donde el estudiante ha solicitado admisión. En el caso en el que la Universidad de destino y origen sea española y el estudiante solicite la admisión para la misma titulación, el procedimiento se llama adaptación.

Las unidades básicas objeto de la convalidación son las asignaturas, cuyo proceso de convalidación se hace de forma global, sin tener en cuenta los créditos en exceso que se hayan podido cursar. Para las adaptaciones, las unidades básicas son la materia troncal, la asignatura y el crédito. La asignatura convalidada o adaptada figurará en el expediente con la calificación cuantitativa y cualitativa obtenida en la asignatura cursada, según establece la normativa para cada caso. Las asignaturas que se consideran convalidadas o adaptadas están superadas a todos los efectos y no son susceptibles de nuevo examen.

Las solicitudes, previo pago de los precios públicos correspondientes, se presentan en el Registro General en los plazos que se establezcan, coincidiendo con los plazos de matriculación y acompañadas de la siguiente documentación: certificación académica personal y programas oficiales de las asignaturas cursadas sellados, correspondientes al año en que las aprobó. Puede darse el caso que las solicitudes se remitan desde la Sección de Estudios de Grado.

Los Centros son los órganos competentes para resolver las solicitudes en un plazo máximo de 30 días desde la presentación de la instancia, para lo que pueden recabar informes de los departamentos, y profesores afectados, especialmente en el caso de solicitudes de convalidaciones de asignaturas que han sido informadas negativamente con anterioridad (pueden existir tablas de convalidación para facilitar la aplicación de criterios). Los informes se solicitan preferentemente, en el caso de asignaturas que nunca han sido objeto de una convalidación y pueden llevarse a cabo de manera verbal, tras el análisis de la solicitud y la documentación aportada por el solicitante.

Si el estudiante que pretende la convalidación o adaptación, se hubiese adaptado en su Universidad de origen, se tomarán como referencia, las asignaturas adaptadas. Al estudiante que hubiera sido objeto de convalidación en su Universidad de origen, se le tomarán como referencia las asignaturas que, en su día, dieron origen a la convalidación.

El procedimiento termina con la resolución del Decano de Facultad o Director de Escuela cuya Secretaría la traslada al solicitante y a la Sección de Estudios de Grado, quien la archiva en el expediente del estudiante. En el momento de recoger el traslado de resolución el estudiante puede recuperar los certificados académicos y programas de las asignaturas presentados junto con su solicitud. Si el estudiante no está de acuerdo con la resolución puede interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de ésta.

En caso de que sea necesaria la modificación de la matrícula previamente formalizada, la Sección de Estudios de Grado informa al estudiante y remite el resguardo de modificación de matrícula.

